



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00141-00

**Demandante:** GLORIA INES VERBEL JARABA

**Demandado:** MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

La señora GLORIA INES VERBEL JARABA, por conducto de apoderada presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE, solicitando que se declare nulidad del Decreto No. 0024-2016 de 29 enero de 2016, mediante el cual fue declarada insubsistente del cargo ayudante código 407 grado 1 del municipio de Coloso, toda vez que el acto acusado está revestido de infracción de las normas en que debió fundarse entre otras, en consecuencia solicita se ordene su reintegro al cargo, o a uno de igual o superior jerarquía, así como el pago de emolumentos laborales y prestacionales dejados de percibir, e indemnización de perjuicios morales.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora GLORIA INES VERBEL JARABA por conducto de apoderado, contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas,

de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6º.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7º.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8º.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora YESIKA PAOLA RINCÓN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.486.114 y Tarjeta profesional No. 239.293 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

<sup>2</sup> Folio 29 del expediente.